

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 14675 -2023-MPHCO-GT

Huánuco, **29 DIC. 2023**

VISTO:

El Informe N° 4932 -2023-MPHCO-GT/SGTSV, de fecha 25 de octubre de 2023, el Informe Técnico Legal N° 182-2023-MPHCO-GT/SGTSV-LNGM, de fecha 25 de octubre de 2023 y el Expediente N° 202341856, de fecha 22 de septiembre del 2023, sobre la **PRESCRIPCIÓN DE PAPELETAS DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO (PIT)**, formulada por el administrado **CARLOS HUGO MENDIETA GONZALES**, identificado con DNI N° 41454273, con domicilio en la URB. LOS PORTALES MZ. Q, LT. 1, DISTRITO DE AMARILIS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO CON NUMERO DE TELEFONO 914803631.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el cual establece que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia [...]"*, y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el cual señala que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

El numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales ejercen la función de: *"Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial"*; asimismo, el numeral 1.2 del referido cuerpo normativo señala que las municipalidades provinciales tienen la función de: *"Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia"*.

El numeral 117.1 del Artículo 117° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444), señala que: *"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado"*.

Que, el artículo 338° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, TUO del reglamento de la Ley de Tránsito, establece sobre prescripción de la acción de la multa que: *"La acción por infracción de tránsito prescribe al año, contado a partir de la fecha que quede firme la papeleta o se configure la pérdida total de sus puntos; y la multa, si se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción."*

El numeral 252.1 del artículo 252° del TUO de la Ley N° 27444, establece: *"La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años"*.

Como sostiene GARCIA (2007, p. 201): *"la potestad sancionadora de la Administración puede perderse y no ser ya efectiva por el transcurso del tiempo, dando lugar a la prescripción (extintiva) de las infracciones o de las sanciones, según la Administración pierda el derecho a sancionar una infracción o a ejecutar una sanción ya impuesta"*¹. Asimismo, BANDEIRA (2007, p. 1025) señala que: *"La prescripción es una limitación al ejercicio tardío del derecho en beneficio de la seguridad jurídica; por ello, se acoge en aquellos supuestos en los que la Administración, por inactividad deja transcurrir el plazo máximo legal para ejercitar su derecho a exigir o corregir las conductas ilícitas administrativas o interrumpe el procedimiento de persecución de la falta durante un lapso de tiempo"*².

Mediante el Expediente N° 202341856, de fecha 22 de septiembre del 2023, el administrado **CARLOS HUGO MENDIETA GONZALES**, en calidad de infractor, solicita la prescripción de: PIT N° 183954(M.02), de fecha 29 de febrero

¹ GARCÍA GÓMEZ DE MERCADO, F. (2007). Sanciones Administrativas. Granada: Ed. Comares, 3ª Edición, pág. 201.

² BANDEIRA DE MELO, C. (2007). Curso de Derecho Administrativo. Sao Paulo: Malheiros Editores, pág. 1025.



del 2016, PIT N° 179247(M.03), de fecha 21 de febrero del 2016 y PIT N° 005897(G.47), de fecha 23 de octubre del 2017, adjuntando para tal fin: Recibo de pago N° 0002-100728584, de fecha 22 de Setiembre del 2023, copia de DNI, consulta de papeletas del administrado, en un total de 04 folios.

Mediante Informe N° 489-2023-MPHCO-GT-SGTSV/SIPDLA, de fecha 05 de octubre del 2023, el asistente administrativo, informa que habiéndose realizado el cruce de información entre los archivos y la base de datos SGTSV-GT (2014- 2023), en la INTRANET de la Municipalidad de Huánuco, detallando:



- PIT N° 183954(M.02), de fecha 29 de febrero del 2016, se encuentra pendiente de pago, no se encontró, Resolución de Sanción se encuentra la PIT original, realizado el cruce de información, se advierte que NO se encuentra en la Oficina de Ejecución Coactiva, se realizó la búsqueda en el sistema informático de tramite documentario donde se visualiza que registra tramite que NO corresponde a la PIT indicada, realizada la consulta respectiva, NO se encuentra publicada y que, según reporte del sistema nacional de sanción, NO se encuentra en registrada.
- PIT N° 179247(M.03), de fecha 21 de febrero del 2016, se encuentra pendiente de pago, se encontró, Resolución Gerencial N° 4982-2020-MPHCO-GT (original con constancia de notificación), se encuentra la PIT original, realizado el cruce de información, se advierte que NO se encuentra en la Oficina de Ejecución Coactiva, se realizó la búsqueda en el sistema informático de tramite documentario donde se visualiza que registra tramite que NO corresponde a la PIT indicada, realizada la consulta respectiva, NO se encuentra publicada y que, según reporte del sistema nacional de sanción, se encuentra en registrada en PROCESO.
- PIT N° 005897(G.47), de fecha 23 de octubre del 2017, se encuentra pendiente de pago, no se encontró, Resolución de Sanción se encuentra la PIT original, realizado el cruce de información, se advierte que NO se encuentra en la Oficina de Ejecución Coactiva, se realizó la búsqueda en el sistema informático de tramite documentario donde se visualiza que registra tramite que NO corresponde a la PIT indicada, realizada la consulta respectiva, NO se encuentra publicada y que, según reporte del sistema nacional de sanción, NO se encuentra en registrada.

De la evaluación del presente expediente, se advierte que, lo solicitado por el administrado **CARLOS HUGO MENDIETA GONZALES**, en calidad de infractor, solicita la prescripción de: PIT N° 183954(M.02), de fecha 29 de febrero del 2016, PIT N° 179247(M.03), de fecha 21 de febrero del 2016 y PIT N° 005897(G.47), de fecha 23 de octubre del 2017, al respecto se indica que, la presente solicitud de prescripción de la PIT en referencia debe de ser declarada procedente, toda vez que, revisado los actuados como son: Informe N° 489-2023-MPHCO-GT-SGTSV/SIPDLA, de fecha 05 de octubre del 2023 y documentos que se acompañan, se advierte que,

- PIT N° 183954(M.02), de fecha 29 de febrero del 2016, se encuentra pendiente de pago, no se encontró, Resolución de Sanción, NO se encuentra publicada y que, según reporte del sistema nacional de sanción, NO se encuentra en registrada.
- PIT N° 005897(G.47), de fecha 23 de octubre del 2017, se encuentra pendiente de pago, no se encontró, Resolución de Sanción, NO se encuentra publicada y que, según reporte del sistema nacional de sanción, NO se encuentra en registrada.

En tal sentido, teniendo en cuenta que no existe resolución de sanción administrativa, la solicitud presentada por el administrado deviene en procedente, toda vez que, la autoridad administrativa responsable ha permitido el transcurso el plazo prescriptorio sin determinar la existencia de las infracciones administrativas y la sanción correspondiente por la comisión de las infracciones al tránsito, después de advertirse que dichas infracciones se encuentran prescritas, conforme a lo establecido en el artículo 338° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, TUO del Reglamento de la Ley de Tránsito y el numeral 252.1 del TUO de la Ley N° 27444. Por tanto, al haberse realizado el cómputo del plazo prescriptorio de cuatro (4) años, se evidencia que la figura jurídica de la prescripción ha operado efectivamente. En consecuencia, debe estimarse favorablemente la pretensión del administrado, por haber descontinuado la autoridad administrativa con el procedimiento administrativo sancionador, en inobservancia del plazo legal establecido en el TUO de la Ley N° 27444.



Respecto a la PIT N° 179247(M.03), de fecha 21 de febrero del 2016, debemos indicar que mediante Informe N° 489-2023-MPHCO-GT-SGTSV/SIPDLA, de fecha 05 de octubre del 2023 y documentos que se acompañan, se evidencia que, se expidió Resolución Gerencial N° 4982-2020-MPHCO-GT, de fecha 17 de marzo del 2020, notificado en el domicilio que el infractor indico cuando se le impuso la Papeleta de Infracción al Tránsito, Urb. Los Portales Mz. Q, Lt.

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

1, distrito de Amarilis, con fecha 20 de mayo del 2021, mediante la cual se resolvió declarar Procedente la Prescripción de la PIT N° 179247(M.03), de fecha 21 de febrero del 2016; en tal sentido sin objeto de expedir pronunciamiento al respecto, toda vez que la indicada PIT se encuentra prescrita.

Por último, se advierte que, la autoridad administrativa encargada, durante el período en que se efectúa la infracción, no efectuó el Procedimiento Administrativo Sancionador dentro del plazo legal establecido, razón por la cual debe evaluarse el inicio de las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, en caso de advertirse que se hayan producido situaciones de negligencia, conforme a lo establecido en el numeral 252.3 del artículo 252° del TUO de la Ley N° 27444.

En observancia de los fundamentos jurídicos y por las consideraciones expuestas en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú; los Artículos 26°, 39° y 81° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; el TUO de la Ley N° 27444; así como las facultades conferidas en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE LA PRESCRIPCIÓN formulada por el administrado **CARLOS HUGO MENDIETA GONZALES**, respecto a la **PAPELETAS DE INFRACCION AL TRANSITO**, de: **PIT N° 183954(M.02)**, de fecha 29 de febrero del 2016 y **PIT N° 005897(G.47)**, de fecha 23 de octubre del 2017; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO la PIT N° 183954(M.02), de fecha 29 de febrero del 2016 y PIT N° 005897(G.47), de fecha 23 de octubre del 2017, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- INICIAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA DETERMINAR LAS CAUSAS Y RESPONSABILIDADES DE LA INACCIÓN ADMINISTRATIVA respecto a: **183954(M.02)**, de fecha 29 de febrero del 2016 y **PIT N° 005897(G.47)**, de fecha 23 de octubre del 2017; en caso de advertirse que se hayan producido situaciones de negligencia, conforme a lo establecido en el numeral 252.3 del artículo 252° del TUO de la Ley N° 27444

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial la actualización de las sanciones correspondientes en el Registro Nacional de Sanciones al Tránsito Terrestre y/o en el Sistema de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, por medio de la Subgerencia de Comunicaciones e Informática, la publicación de la presente Resolución a través de la página web institucional.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR al administrado la presente Resolución, con arreglo al TUO de la Ley N° 27444, y su transcripción en las áreas correspondientes para su conocimiento y debido cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.C.
Archivo
GT/TLA.
SGTSV/LNGM.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Econ. Julio Jesús Ronquillo Suarez
GERENTE DE TRANSPORTES